

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con dos minutos del día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

I. Se tiene por recibido escrito a las quince horas con cuarenta y un minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete suscrito por Zenobia Roxana Mina de Agreda por medio del cual manifiesta que: “[...] *por este medio me permito presentar mandamiento de pago cancelando anualidades correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, según detalle recibido en escrito de referencia, del siguiente establecimiento: DROGUERIA AMERIMED, S.A. DE C.V., inscrito ante la DNM al número 01D0498. Con la finalidad de regularizar el licenciamiento del establecimiento, en lo relativo a las anualidades pendientes de pago. Por lo cual con todo respeto solicito a ustedes, realizar la respectiva actualización en el sistema [...]*”.

Adjunto a la anterior comunicación se remite mandamiento de pago No. 1188370 debidamente cancelado en fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en relación a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y su respectiva multa; del establecimiento **DROGUERIA AMERIMED** inscrita en el Registro de Establecimientos bajo el número **E01D0498**.

II. Considerando el escrito y la copia del recibo de pago relacionados en los romano I y II de la presente resolución, se desprende que la **SOCIEDAD AMERI-PHARM S.A. DE C.V.** cumplió con el requerimiento hecho por medio de auto de las nueve horas con un minuto del día siete de marzo del año dos mil diecisiete en el que se le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su respectiva notificación, para que regularizara el licenciamiento del establecimiento **DROGUERIA AMERIMED** con número **E01D0498** en lo relativo a las anualidades pendientes de pago y su respectiva multa.

III. No obstante lo anterior se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia por su parte. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo deberá regularizar el estado autorizatorio en tiempo y forma en lo referente a las anualidades para no verse en la tesitura de aperturar un respectivo procedimiento administrativo sancionador.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 14 inciso 2, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2 Y 85 de la Ley de Medicamentos; artículos 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente procedimiento incoado en contra de la **SOCIEDAD AMERIPHARM S.A. DE C.V.** en su calidad de titular del establecimiento denominado **DROGUERIA AMERIMED** inscrito en el Registro de Establecimientos bajo el número **E01D0498**.
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro correspondiente con la finalidad que realice las actuaciones que conforme a derecho corresponden.
- c) *Notifíquese*.

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****